



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO EN PLANES DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Acuerdo para la tramitación extemporánea de obtención de grado académico en planes de estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Aprobación del Consejo Universitario:

28/Junio/2024

“Adolfo Menéndez Samará”:

Núm. 138

Fecha de publicación:

18/Octubre/2024

Vigencia:

01/Julio/2024

Última reforma:

26/Junio/2026

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”, de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO EN PLANES DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 1º. - ÁMBITOS DE VALIDEZ. El presente Acuerdo aplica en beneficio de los derechos académicos exclusivamente de personas en situación de egreso de planes de estudios vigentes y no vigentes de Especialidad, Maestría y Doctorado impartidos en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que tengan vencidos sus plazos para realizar trámites y actividades académicas relacionadas a la etapa de obtención de grado académico de su trayectoria a la fecha de presentación de su solicitud de regularización prevista en esta normativa.

ARTÍCULO 2º. - DE LA JERARQUÍA NORMATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo está supeditado a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y al Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3º. - DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN SUPLETORIA. En lo no previsto por el presente Acuerdo, aplicarán, de manera armónica y supletoria, las siguientes disposiciones de la Legislación Universitaria:

- I.- Reglamento General de Titulación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II.- Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y
- III.- El plan de estudio de posgrado que resulte aplicable.

ARTÍCULO 4º. - DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN Y SUS ANEXOS. Para que las autoridades universitarias competentes puedan autorizar la procedencia de las solicitudes de obtención de grado académico extemporáneo, objeto de la presente normativa es indispensable la observancia de los siguientes requisitos por parte de la persona que lo solicite:

- I.- Acreditar haber cursado como estudiante un plan de estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado impartido en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- II.- Existencia en su caso particular de prescripción de los plazos establecidos en la normatividad institucional para realizar trámites y actividades académicas relacionadas a la

etapa de obtención de grado académico a la fecha de presentación de su solicitud de regularización;

III.- No tener implementada acción legal alguna en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

IV.- Pago de regularización académico administrativa en una sola exhibición y no condonable, conforme a las disposiciones del siguiente tabulador:

Nivel de estudios de procedencia de la persona en situación de egreso	Monto por semestre lectivo omitido hasta por cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de obtención de grado académico extemporánea
Especialidad	\$2000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Maestría	\$2500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Doctorado	\$3000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)

La persona en situación en egreso que haga el trámite y el pago correspondiente previstos en este numeral, por esta ocasión excepcional, quedará exenta de pagar la multa prevista en el artículo 45 fracción III del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 5°. - DEL PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN. El plazo improrrogable para la presentación de solicitudes de regularización en materia del presente Acuerdo es a partir **del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis al diecisiete de diciembre de dos mil veintisiete.**

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis y se encuentra pendiente de publicación en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará."

ARTÍCULO 6°. DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN. El trámite de solicitud de obtención de grado académico extemporánea deberá ceñirse a lo siguiente:

I.- Una vez recibida la solicitud con la documentación conducente, la persona titular de la Coordinación Académica del Programa Educativo de la Unidad Académica o Instituto que corresponda contará con el plazo de **diez días hábiles** para:

a) Revisar la autenticidad de los documentos presentados por la persona en situación de egreso solicitante;

b) Verificar que no existe impedimento normativo alguno para autorizar el trámite de obtención de grado académico extemporánea, y

c) Integrar el expediente con la documentación correspondiente y remitirlo vía oficio a la Dirección General de Servicios Escolares.

II.- La Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM, dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la recepción del oficio y expediente respectivo, efectuará su análisis y resolución de **carácter administrativo** respecto a la solicitud de trámite de obtención de grado académico extemporánea. En caso de que tal fallo sea procedente, se remitirá el expediente al Consejo Interno de Posgrado que resulte competente conforme al ordenamiento reglamentario en la materia. De resultar improcedente, la documentación del caso se remitirá a la persona titular de la Coordinación Académica del Programa Educativo de la Unidad Académica o del Instituto que corresponda para su notificación a la persona interesada.

III.- El Consejo Interno de Posgrado que resulte competente tendrá el plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la recepción del fallo en sentido procedente de la Dirección General de Servicios Escolares para analizar y resolver sobre la viabilidad de los **aspectos académicos** del caso en estudio.

De resultar favorable la resolución del Consejo Interno de Posgrado conducente se remitirá junto con el expediente respectivo a la Dirección General de Servicios Escolares, dicha Dependencia Administrativa autorizará y emitirá recibo por concepto de derechos de **obtención de grado académico extemporánea** para efectos de su pago, en una sola exhibición y no condonable, dentro del plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de su emisión por parte de la persona en situación de egreso solicitante.

El cómputo del monto de pago derechos de obtención de grado académico se efectuará conforme al siguiente tabulador:

Nivel de estudios de procedencia de la persona en situación de egreso	Monto único
Especialidad	\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)
Maestría	\$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)
Doctorado	\$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)

IV.- Una vez que sea cubierto el recibo de pago de derechos de obtención de grado académico extemporánea, la Unidad Académica o Instituto que corresponda deberá notificarlo en un plazo máximo de **diez días hábiles** a la Dirección General de Servicios Escolares para efectos informativos.

V.- Las personas titulares de la Dirección General de Investigación y Posgrado, así como de la Unidad Académica o del Instituto que corresponda y de las Coordinaciones del Programa Educativo respectivo, serán las responsables de supervisar que el procedimiento de obtención de grado académico extemporánea se cumpla dentro de los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo.

VI.- La Dirección General de Servicios Escolares, en su momento oportuno, autorizará el examen de grado cuando la persona egresada haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos previstos en el plan de estudios y en la normatividad institucional aplicables al caso en estudio así como el pago de derechos correspondientes para efectos de su registro en el libro de actas correspondiente.

Las resoluciones y dictámenes aludidas en materia de este Acuerdo tienen el carácter de inapelables.

ARTÍCULO 7º. DE LAS CUESTIONES CONEXAS. Son cuestiones conexas al trámite de obtención de grado académico extemporánea:

I.- En caso de resultar avalada la solicitud de obtención de grado académico extemporánea conforme al presente Acuerdo, las personas en situación de egreso podrán ejercer sus derechos previstos en la Legislación Universitaria, sin ser relevante la vigencia actual del plan de estudios de posgrado que hubiesen cursado en la institución, y

II.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto que corresponda, deberán supervisar y tomar todas las medidas que permitan generar las condiciones de regularización de la obtención de grado de la persona en situación de egreso solicitante.

ARTÍCULO 8°. DE LA FECHA LÍMITE PARA LA REALIZACIÓN DE EXAMENES DE GRADO. La fecha límite para que se lleven a cabo los exámenes de grado que resulten procedentes en materia del presente Acuerdo será hasta el día **veintidós de diciembre de dos mil veintiocho**.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis y se encuentra pendiente de publicación en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará."

ARTÍCULO 9°. DEL INFORME FINAL AL CONSEJO UNIVERSITARIO. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigación y Posgrado y de Servicios Escolares deberán redactar y remitir puntualmente un informe final de la ejecución del presente Acuerdo para su análisis y lectura en la **primera sesión ordinaria del Consejo Universitario del año dos mil veintinueve**.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis y se encuentra pendiente de publicación en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará."

ARTÍCULO 10°. - DE LOS CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán analizados y resueltos por la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto, cuyo control escolar de la persona en situación de egreso se encuentre bajo su responsabilidad con la asesoría de las personas titulares de la Secretaría Académica de la Universidad, de la Dirección General de Servicios Escolares y de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Publíquese en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Publíquese en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará."

TERCERO.- El presente Acuerdo se aplicará retroactivamente en beneficio de las personas solicitantes que se encuentren realizando trámites en materia del presente Acuerdo al momento de su entrada en vigor.

Nota: Artículo transitorio reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis y se encuentra pendiente de publicación en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará."